TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fojas 1, doña Luisa Marta Ludwig Winkler y la Lista A Pulso Por El Buen Vivir, reclaman en contra de la Resolución O-N°27, publicada el 23 de enero de 2021, del señor Director del Servicio Electoral que rechazó la declaración de candidatura de la señora Ludwig Winkler a Convencional Constituyente por el Distrito Nº27 como independiente en la Lista A Pulso Por El Buen Vivir (D27);

2°) Que la aludida Resolución rechazó la referida candidatura al estimar vulnerado el artículo 5 inciso 6° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República, por haber sido declarada como independiente, registrando afiliación en partido político;

3°) Que la Lista A Pulso Por El Buen Vivir, en su reclamo, reconoce que por un lamentable e involuntario error de hecho, procedió a declarar la candidatura de la señora Ludwig Winkler como independiente, en circunstancias que está afiliada al partido político Federación Regionalista Verde Social.

Agrega que reconoce que se desafilió al partido político recién mencionado el 27 de diciembre de 2019.

Acompaña, a fojas 14, una imagen de la solicitud de renuncia de la señora Ludwig Winkler al aludido partido presentada al Servicio Electoral el 27 de diciembre de 2019.

El reclamo solicita que se ordene la inscripción de la agraviada *"como tal"* para participar en el

próximo proceso electoral de Convencionales Constituyentes;

4°) Que el inciso 6° del artículo 5 de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *"Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas";*

5°) Que, a su vez, la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República establece que *"Los candidatos independientes a convencional constituyente, vayan o no en lista de independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas"*;

6°) Que el inciso 2° del artículo 21 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, consagra *"Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al Presidente del partido o al Servicio Electoral. En este último caso, este funcionario deberá notificar la renuncia, por carta certificada, al Presidente del partido"*;

7°) Que las reclamantes están solicitando que se declare a la señora Ludwig Winkler como afiliada al partido Federación Regionalista Verde Social que no es parte de esta reclamación y, además, no acompañaron prueba suficiente que desvirtúe los hechos de la causal

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

invocada por el Servicio Electoral para rechazar su declaración de candidatura.

Por las consideraciones expuestas, cita constitucional y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se rechaza** la reclamación de fojas 1, interpuesta por doña Luisa Marta Ludwig Winkler y la Lista A Pulso Por El Buen Vivir (D27) en contra de la Resolución O-N°27, publicada el 23 de enero del 2021, del señor Director del Servicio Electoral.

Comuníquese al señor Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°137-2021.-

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
Fecha: 04/02/2021

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 04/02/2021

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
Fecha: 04/02/2021

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 05/02/2021

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 05/02/2021

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 137-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 05/02/2021

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 04 de febrero de 2021.

315C6D03-52A6-469B-A1F7-4BF4C61D4D1E

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 05/02/2021

315C6D03-52A6-469B-A1F7-4BF4C61D4D1E
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.